

4 de Octubre de 1994
N° 12

**PROVINCIA DEL CHUBUT
DIARIO DE SESIONES
HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE**

**Reunión N° 12
Sesión Ordinaria N° 10/94**

**Presidencia: Dr. Reinaldo Van Domselaar
Secretarios: Sr. Eduardo Arfuch
 Srta. María Cristina Ares**

SUMARIO

I- SE REANUDA LA SESION

II- CONTINUACION TRATAMIENTO DEL ORDEN DEL DIA

1).- Dictámenes correspondientes a la Sección II, Poder Ejecutivo, sobre los Artículos 139°, 140°, 141°, 142°, 143°, 144°, 145°, 146°, 147°, 148°, 149°, 150°, 151°, 152°, 153° y 154°.

2).- Dictamen sobre el artículo referente a Decretos de Necesidad y Urgencia.

3).- Fundamentaciones de los distintos Bloques respecto a los dictámenes citados precedentemente y posterior aprobación de los mismos.

III- CUARTO INTERMEDIO

- I -

SE REANUDA LA SESION

-En Rawson, en el recinto de sesiones de la Honorable Legislatura del Chubut, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, reunida la Honorable Convención Constituyente, siendo las 16,15 dice el

SR. PRESIDENTE: (Van Domselaar): Finalizado el Cuarto intermedio, se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor convencional Sala.

- II -

CONTINUACION TRATAMIENTO DEL ORDEN DEL DIA

SR. SALA: Mociono para que se constituya el Cuerpo en Comisión para ir tratando los artículos, comenzando por el Poder Ejecutivo.

SE CONSTITUYE LA CONVENCION EN COMISION

SR. PRESIDENTE (Van Domselaar): Se va a votar la moción de orden efectuada por el señor convencional Sala.

-Se vota y aprueba.

- 1 -

DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LA SECCION II, PODER EJECUTIVO, SOBRE LOS ARTICULOS 139°, 140°, 141°, 142°, 143°, 144°, 145°, 146°, 147°, 148°, 149°, 150°, 151°, 152°, 153° y 154°.

Por Secretaría se leerán los despachos, luego pasarán al Plenario donde se fundamentarán y se votarán individualmente.

En primer lugar el dictamen único correspondiente al artículo 139°.

SR. SECRETARIO (Arfuch) (Leyendo):

El Poder Ejecutivo será desempeñado por un ciudadano con el título de Gobernador de la Provincia, que será elegido directamente por el pueblo, a simple pluralidad de sufragios.

Al mismo tiempo y por el mismo período será elegido un Vicegobernador.

En caso de empate se procederá a una nueva elección.

Ningún ciudadano podrá emplear, ni se le acordará, el título de Gobernador o Vicegobernador de la Provincia si no ha sido electo en virtud de los procedimientos consagrados en la presente Constitución.

**MAYORIA UCR - PJ - PI
ARTICULO 140**

Para ser elegido Gobernador o Vicegobernador se requiere:

- a) Ser argentino nativo o por opción;
- b) Haber cumplido treinta (30) años de edad y estar en ejercicio de la ciudadanía;
- c) Tener una residencia inmediata en la Provincia de cinco (5) años, sin que cause interrupción la ausencia motivada por la prestación de servicios a la Nación, la Provincia o a organismos internacionales de las que éstas formen parte.

**MINORIA PACH
ARTICULO 140**

Para ser elegido Gobernador o Vicegobernador se requiere:

- a) Ser argentino nativo o por opción;
- b) Haber cumplido treinta (30) años de edad y estar en ejercicio de la ciudadanía;
- c) Tener una residencia inmediata real y efectiva en la Provincia de cinco (5) años para los nacidos en ella y de diez (10) para los nacidos fuera de su territorio. Salvo que la ausencia se haya motivado en el desempeño de comisión oficial del gobierno provincial o federal en cuyo caso el requisito de la antigüedad de la residencia no será indispensable.
- d) El Gobernador no puede ser cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad con el Vicegobernador, si así ocurriese este último deberá renunciar de inmediato.

SR. SECRETARIO (Arfuch) (Leyendo):

Juramento

Dictamen único, artículo 141°, se mantiene.

"El Gobernador y Vicegobernador al tomar posesión de sus cargos prestarán juramento ante la Legislatura. Si la Legislatura no pudiere reunirse ese día por falta de quórum, el juramento será prestado ante el Superior Tribunal de Justicia, que para tal fin deberá estar reunido a la misma hora en audiencia pública".

Fórmula

Dictamen en mayoría de la Unión Cívica Radical, Partido Intransigente y Partido Justicialista. Artículo 142° se deroga.

Minoría del Pach, artículo n° 142°.

"El juramento se prestará con una de estas fórmulas:

Yo, N.N. juro por Dios y estos Santos Evangelios y por la Patria, cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y la de la Provincia y desempeñar con lealtad y honradez el cargo de... Si así no lo hiciere, Dios y la Patria me lo demanden.

Yo, N.N. juro por la Patria y por mi Honor, cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y la de la Provincia y desempeñar con lealtad y honradez el cargo de... Si así no lo hiciere, la Patria me lo demanden.

Yo, N.N. juro por Dios y por la Patria, cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y la de la Provincia y desempeñar con lealtad y honradez el cargo de... Si así no lo hiciere, la Patria me lo demanden".

Mandato. Duración y Reelección

Artículo 143° en mayoría de la Unión Cívica Radical y el Partido Justicialista.

"El Gobernador y el Vicegobernador, duran cuatro años en sus funciones; cesarán el mismo día que expire el período sin que evento alguno pueda motivar su prórroga.

Pueden ser reelectos o sucederse recíprocamente únicamente por un nuevo período consecutivo.

Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos sino con un período de intervalo".

Minoría del Pach, artículo 143°.

"El Gobernador y el Vicegobernador, durarán cuatro años en sus funciones; cesarán el mismo día que expire el período sin que evento alguno pueda motivar su prórroga y podrán ser reelectos o sucederse recíprocamente por un nuevo período si el Juicio de Residencia resultante sobre la totalidad de su precedente gestión de Gobierno los habilita. Luego no podrán ser reelectos nuevamente sino con intervalos de un nuevo período legal completo".

Minoría del Partido Intransigente, artículo 143°.

"El Gobernador y el Vicegobernador, duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelectos o sucederse recíprocamente por un nuevo período y por una sola vez.

Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con un período de intervalo".

Cláusula Transitoria

Dictamen en mayoría de la Unión Cívica Radical, Partido Justicialista y Pach.

"A los efectos del artículo... se considera primer período al del Gobernador y Vicegobernador actualmente en ejercicio".

Minoría del Partido Intransigente

"La aplicación de este artículo excluye a quienes se encuentren en cumplimiento de mandatos bajo la actual Constitución".

Reemplazo

Dictamen único, artículo 144 (Se mantiene)

"En caso de fallecimiento, destitución, renuncia, suspensión, enfermedad o ausencia, las funciones de

Gobernador serán desempeñadas por el Vicegobernador por todo el resto del período en los tres primeros casos o hasta que haya cesado el impedimento, en los tres últimos".

Sucesión

UNICO

ARTICULO 145 (Se mantiene)

En caso de impedimento o ausencia del Vicegobernador en las circunstancias del artículo anterior, ejercerá el Poder Ejecutivo el Vicepresidente Primero de la Legislatura y en defecto de éste, el Vicepresidente Segundo, quienes prestarán juramento de ley al tomar posesión de ese cargo.

En caso de impedimento definitivo o renuncia del Gobernador y Vicegobernador y restando más de dos años para terminar el período de Gobierno, quien ejerza el Poder Ejecutivo convocará a elecciones de Gobernador y Vicegobernador a fin de completar el período, para una fecha que no exceda de noventa (90) días de haberse hecho cargo. Si faltase menos de dos años pero más de tres meses, la elección de Gobernador para completar el período la efectuará la Legislatura de su seno, por mayoría absoluta de votos en la primera votación y a simple pluralidad en la segunda.

En tal caso, el electo deberá reunir las condiciones requeridas para ser Gobernador.

Residencia

UNICO

ARTICULO 146:

El Gobernador y el Vicegobernador, en ejercicio de sus funciones, residirán en la ciudad Capital. No podrán ausentarse fuera de la Provincia por más de treinta días sin permiso de la Legislatura.

Si la ausencia fuera de más de cinco (5) días deberán delegar el mando.

Remuneración

MAYORIA UCR PJ

ARTICULO 147:

Los servicios del Gobernador y del Vicegobernador, serán remunerados por el Tesoro de la Provincia. Su remuneración será fijada por ley y no podrá ser disminuida por actos de autoridad, durante el período de sus mandatos, pero estará sujeta a los aportes previsionales y de la seguridad social, a los tributos en general y a las disminuciones que se dispongan por leyes de carácter general y transitorio extensiva a todos los Poderes del Estado.

Mientras duren sus mandatos no podrán percibir otros emolumentos que no sean sus rentas propias, ni ejercer otro

empleo salvo expresa autorización de la Legislatura prestada por el voto de los dos tercios del total de sus miembros.

MINORIA PI
ARTICULO 147

El Gobernador y Vicegobernador perciben un sueldo que no puede ser alterado durante el período de su mandato, salvo modificaciones de carácter general para toda la Administración Pública. En el sueldo queda incluida toda suma de dinero, cualquiera sea la denominación con que se la mencione. No podrán ejercer otra actividad rentada, ni percibir otro emolumento.

MINORIA PACH (Mantiene Actual)
ARTICULO 147

Los servicios del Gobernador y Vicegobernador, serán remunerados por el Tesoro de la Provincia. Su remuneración será fijada por ley y no podrá ser alterada durante el período de su nombramiento. Mientras dure su mandato no podrán ejercer otro empleo ni recibir emolumentos de la Nación o de la Provincia.

Ausencias
UNICO (Se mantiene)
ARTICULO 148

El Gobernador y Vicegobernador no podrán ausentarse de la Provincia sin autorización de la Legislatura, hasta tres meses después de haber terminado su mandato.

CAPITULO II
ATRIBUCIONES Y DEBERES

Atribuciones y Deberes
MAYORIA UCR - PJ - PI
ARTICULO 149

Al Gobernador corresponden las siguientes atribuciones:

a) Expide las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.

b) Participa en la formación de las leyes con arreglo a esta Constitución y tiene la facultad de tomar parte en todas las deliberaciones de la Cámara de Diputados, por sí o por medio de sus ministros, sin voto;

c) Nombra y remueve los funcionarios y empleados de la administración con las exigencias y formalidades establecidas en esta Constitución o en la ley;

d) Nombra y remueve por sí a los Ministros Secretarios de despacho;

e) Representa a la Provincia en las relaciones oficiales con el Poder ejecutivo Nacional y con los demás Gobernadores de las Provincias;

SR. PRESIDENTE (Van Domselaar): Hay un dictamen único, con respecto al inciso f), que se leerá por Secretaría.

f) Indulta o conmuta las penas en forma individual por delitos sujetos a la jurisdicción provincial, previo informe fundado del Superior Tribunal de Justicia acerca de la oportunidad y conveniencia de la medida. No podrá ejercer esta atribución cuando se trate de delitos de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y de los relativos o derivados de actos ejecutados contra los poderes públicos y el orden constitucional provincial.

Unico

g) Celebra y firma tratados o convenios internacionales, con la Nación, las Provincias y entes del derecho público y privado, dando cuenta a la Legislatura para su aprobación;

Unico

h) Hace recaudar los impuestos y rentas de la Provincia, decreta su inversión legal y hace público, por lo menos semestralmente, el estado de Tesorería;

Unico

i) Nombra con acuerdo de la Legislatura los magistrados del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General y el Defensor General de la Provincia.

Unico

j) Convoca a sesiones extraordinarias a la Legislatura cuando graves asuntos de interés público lo requieran;

Unico

k) Informa a la Legislatura, con mensaje escrito en ocasión de la apertura anual de las sesiones, sobre el estado de la administración y necesidades públicas;

Unico

l) Dentro del término establecido en esta Constitución, presenta el proyecto de ley de presupuesto para el año siguiente, o plurianual en su caso, acompañado del plan de recursos que no podrá exceder del mayor ingreso anual del último quinquenio, salvo en lo calculado por nuevos impuestos o aumentos de tasas. Da cuenta asimismo del uso y ejercicio del presupuesto anterior;

Mayoría: Unión Cívica Radical - Partido Intransigente - Partido Justicialista

Cláusula transitoria

Previamente a la adopción de presupuestos plurianuales el Poder Ejecutivo deberá tomar las previsiones necesarias para la instrumentación de técnicas adecuadas para la elaboración y control presupuestario correspondientes.

Unico

m) Presta el auxilio de la fuerza pública a las autoridades y funcionarios que por la Constitución o por la ley deban hacer uso de ella;

Unico

n) Toma las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público, por todos los medios que no están expresamente prohibidos por esta Constitución y leyes vigentes;

Unico

ñ) Designa para refrendar sus actos, en caso de impedimento o ausencia de un Ministro, al Subsecretario del respectivo departamento, quien estará sujeto a la responsabilidad ministerial;

o) Tiene bajo su vigilancia la seguridad del territorio y de sus habitantes, de las reparticiones y establecimientos públicos de la Provincia.

UNICO (NUEVO)

p) Conviene con la Nación y demás provincias regímenes de coparticipación o multilaterales de carácter impositivo y sobre regalías con aprobación del Poder Legislativo.

MINORIA PACH (NUEVO)

q) Remesará en tiempo y forma los fondos coparticipables con los Municipios y Comunas o que por cualquier concepto pertenezcan a ellos.

Su incumplimiento será considerada una falta grave funcional;

SR. SALA: Comunico que el Bloque justicialista se adhiere a este dictamen en minoría del Pach, inciso q).

SR. PEREZ MICHELENA: Quiero aclarar que dentro del régimen municipal se consagran también las obligaciones y su sistema de funcionamiento, con lo que se estaría duplicando el articulado.

SR. HEREDIA: Sería una norma concordante.

SR. PEREZ MICHELENA: Sugiero que este inciso se deje a consideración de la Comisión Redactora en su oportunidad, para evitar la duplicidad de este tipo de disposiciones. Lo hemos establecido en el Régimen Municipal, por lo tanto, cuando oportunamente lo consideremos, veremos que queda

consagrada esta obligación del Poder Ejecutivo por partida doble.

SR. SALA: En el mecanismo, no tenemos inconveniente. Solicitamos que se vote porque el Régimen Municipal habla del derecho que le asiste al Municipio en este capítulo, en cambio el actual inciso llega incluso a sancionar y esto refuerza la autonomía municipal que buscamos consagrar, en el régimen municipalista. Solicito que se vote en este Plenario, se dé por terminado el estado de comisión y luego se envíe a la Comisión Redactora para que lo corrija.

SR. PEREZ MICHELENA: Creo que se quiere ir un poco más allá; porque cuando tratamos el Régimen Municipal también establecemos la obligación de la percepción simultánea y automática de los recursos que están consagrados en esta Constitución.

SRA. EZPELETA: Considerando que este artículo está relacionado con el tema del Régimen Municipal; no creo que haya inconveniente en reiterar una manda al Poder Ejecutivo. Tenemos otros casos, en que hemos reiterado otro de los artículos en dos situaciones similares y nos hemos referido a los mismos para darle mayor realce.

SR. PEREZ MICHELENA: No tiene sentido que votemos este artículo en particular; porque parecería ser que diferimos en el fondo. En realidad, no soy el indicado para hablar de técnica constitucional, pero tengo que decir que en este sentido, todos aquellos conceptos concurrentes, que nos parecen similares, no deberíamos incluirlos en la Constitución Provincial sino así duplicaríamos los artículos de la misma.

Hay múltiples oportunidades donde se puede hacer este tipo de consideraciones y, citando al señor convencional Zampini, diríamos, que por una cuestión sistémica, sugiero que este concepto se reserve en Secretaría. Luego, lo veamos para no duplicar el articulado de la Constitución.

Cuando hablamos de Régimen Municipal estamos estableciendo la obligación del Poder Ejecutivo de plantear la percepción en forma automática por parte de los municipios, y en estos artículos estamos diciendo exactamente lo mismo. O lo consagramos en un lado, o en otro; no aseguramos aún más el criterio si lo ponemos en los dos lados. Es por una cuestión de economía.

SRA. EZPELETA: Si no se pone a votación, después no se puede agregar; tendría que ser votado para después ser corregido.

SR. PRESIDENTE (Van Domselaar): Quiero recordar que estamos trabajando en Comisión; al levantar la mano cada

señor convencional está votando lo que ha suscripto para el pase a Plenario, donde va a ser votado.

En este caso, va a haber despacho único, no compartido por la Unión Cívica Radical -por lo que veo hasta ahora- y sí compartido por el PACH y Partido Justicialista. Llegado ese momento, se va a votar artículo por artículo y se dará también la oportunidad de plasmar la posición. Tiene la palabra el señor convencional Iralde.

SR. IRALDE: Creo que en este artículo, que está en minoría, nos hemos separado de algunos conceptos que habíamos acordado. Se ha leído, como una propuesta, el proyecto; entiendo que lo que debemos hacer es continuar con la lectura, hacer el tratamiento general, pasar al Plenario, y en su momento cuando este artículo esté en condiciones de votarlo lo hacemos. No veo por qué utilizamos una mecánica distinta con este artículo.

SR. TORREJON: Estamos de acuerdo.

SR. GARCIA (Tristán): Nuestro Bloque también acompaña este Dictamen, para ser votado en el Plenario.

SR. PRESIDENTE (Van Domselaar): El proyecto sobre el inciso u), Presidencia tiene un despacho único firmado por el PJ, PACH y PI, que ya ha sido leído por Secretaría.

Por Secretaría se leerá: Decretos de Necesidad y Urgencia.

SR. SECRETARIO (Arfuch) (Leyendo):

Dictamen en Mayoría, UCR, PI y PJ

"El Poder Ejecutivo no podrá, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Solamente en casos de extraordinaria y grave necesidad que tornen urgente, impostergable e imprescindible a la adopción de medidas legislativas para asegurar los fines de esta Constitución, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia con virtualidad de ley, los que serán decididos en acuerdo general de Ministros.

En ningún caso podrán versar sobre materia tributaria, penal, presupuestaria, electoral o régimen de los partidos políticos.

Dentro de un plazo máximo de cinco días corridos desde la fecha de su dictado, la medida con sus fundamentos será sometida a consideración de la Legislatura para su expreso tratamiento bajo apercibimiento de su automática derogación.

Las relaciones jurídicas nacidas a su amparo permanecerán vigentes hasta el pronunciamiento legislativo. La medida perderá efectos jurídicos si la Legislatura no lo ratifica dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su comunicación. El rechazo no podrá ser vetado.

Si el Cuerpo se encontrare en receso la remisión sirve de acto de convocatoria a sesiones extraordinarias.

En ningún caso y cualquiera fuera la materia y calificación que le diere la Cámara, será de aplicación la metodología prevista para el tratamiento de leyes no generales".

CAPITULO III - De los Ministros.

Funciones de la Ley de Ministerios.

Dictamen en mayoría de la UCR y PACH, artículo 150°.

"El despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de Ministros Secretarios. Una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de ellos.

Las leyes sobre Ministerios que prevean la modificación de su número requerirán el voto de las dos terceras partes del total de miembros de la Legislatura para su aprobación".

Dictamen en minoría del Partido Justicialista.

"El despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de cuatro (4) Ministros Secretarios. Una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los Ministros".

MINORIA P.I.

El despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de Ministros secretarios que no podrán exceder de tres. Una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los Ministros.

Requisitos

MAYORIA UCR - PACH - PI

ARTICULO 151

Para ser nombrado Ministro se requerirán las mismas condiciones que para ser Legislador y estarán sujetos a las mismas incompatibilidades.

No podrán ser cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad del Gobernador o Vicegobernador.

MINORIA PJ

ARTICULO 151

Para ser nombrado Ministro se requerirá ser ciudadano argentino y mayor de edad.

Responsabilidades

UNICO

ARTICULO 152

Los Ministros despacharán de acuerdo con el Gobernador y refrendarán con sus firmas las resoluciones de éste sin cuyo requisito no tendrán efecto ni se les dará cumplimiento.

Podrán, no obstante, expedirse por sí solos en todo lo referente al régimen interno de sus respectivos departamentos y dictar resoluciones de trámite.

Serán responsables de todas las órdenes y resoluciones que autoricen, sin que puedan eximirse de responsabilidad por haber procedido en virtud de orden del Gobernador.

Interpelación. Comparencia

UNICO ARTICULO 153 (Se mantiene)

Los Ministros secretarios deberán asistir a las sesiones de la Legislatura, cuando fueren llamados por ella; podrán hacerlo también cuando lo crean conveniente y tomar parte en sus discusiones, pero no tendrán voto.

Remuneración

MAYORIA UCR - PI - PJ

ARTICULO 154

Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley, que no podrá ser disminuido por acto de autoridad, durante el período de sus funciones. Estarán sujetos a los aportes de la seguridad social, a los tributos en general y a las disminuciones que se dispongan por leyes de carácter general y transitorio extensiva a todos los poderes del estado.

MINORIA PACH

ARTICULO 154 (Se mantiene)

Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley, que no podrá ser alterado durante el desempeño de sus funciones.

SR. PRESIDENTE (Van Domselaar): Estamos trabajando en Comisión, correspondería en este momento votar estos dictámenes, en la inteligencia de que cada uno vote el que ha suscripto para su pase a Plenario.

Tiene la palabra el señor convencional Sala.

SR. SALA: Solicito un cuarto intermedio de cinco minutos en el recinto para uniformar criterios sobre un tema.

SR. PRESIDENTE (Van Domselaar): Se va a votar la moción de cuarto intermedio.

-Se vota y aprueba.

-Así se hace a las 16,55.

CUARTO INTERMEDIO

SE REANUDA LA SESION

-A las 17,20 dice el

SR. PRESIDENTE (Van Domselaar): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la reunión.

Por Secretaría se leerá el dictamen consensuado por los Bloques de la Unión Cívica Radical, Partido Justicialista y Partido Intransigente sobre el artículo Decretos de necesidad y urgencia.

- 2 -

DICTAMEN SOBRE EL ARTICULO REFERENTE A DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA

SR. SECRETARIO (Arfuch). (Leyendo):

El Poder Ejecutivo no podrá, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Solamente en casos de extraordinaria y grave necesidad que tornen urgente, impostergable e imprescindible la adopción de medidas legislativas para asegurar los fines de esta Constitución, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia con virtualidad de ley, los que serán decididos en acuerdo general de Ministros.

En ningún caso podrán versar sobre materia tributaria, penal, presupuestaria, electoral o régimen de los partidos políticos.

Dentro de un plazo máximo de cinco días corridos desde la fecha de su dictado, la medida con sus fundamentos será sometida a consideración de la Legislatura para su expreso tratamiento bajo apercibimiento de su automática derogación.

Las relaciones jurídicas nacidas a su amparo permanecerán vigentes hasta el pronunciamiento legislativo. La medida perderá efectos jurídicos si la Legislatura no lo ratifica con el voto favorable de los dos tercios del total de sus miembros dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su comunicación. El rechazo no podrá ser vetado.

Si el Cuerpo se encontrare en receso la remisión sirve de acto de convocatoria a sesiones extraordinarias.

En ningún caso y cualquiera fuera la materia y calificación que le diere la Cámara, será de aplicación la metodología prevista para el tratamiento de leyes no generales.

SR. PRESIDENTE (Van Domselaar): Por Secretaría se ha dado lectura a los dictámenes correspondientes a la sección II, Poder Ejecutivo.

Se van a votar los dictámenes.

-Se votan y aprueban por 26 señores convencionales en la Sala.

Habiéndose aprobado, pasan al Plenario.

SE LEVANTA EL ESTADO DE COMISION

Se va a votar el levantamiento del estado de Comisión.

-Se vota y aprueba.

Habiéndose leído los dictámenes por Secretaría, quedan en consideración de los señores convencionales.

- 3 -

FUNDAMENTACIONES DE LOS DISTINTOS BLOQUES RESPECTO A LOS DICTAMENES CITADOS PRECEDENTEMENTE Y POSTERIOR APROBACION DE LOS MISMOS

SR. PRESIDENTE (Van Domselaar): Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

SR. GARCIA (Tristán): Por razones de extrema necesidad y urgencia, me tengo que retirar de la Sala. Los fundamentos en general sobre este capítulo, los voy a pasar por escrito a la Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Van Domselaar): Por Secretaría se toma nota.

-Se retira del recinto el señor convencional Tristán García.

-Se adjunta lo indicado.

BLOQUE PI - FRENTE GRANDE
REFORMA DE LA CONSTITUCION
PODER EJECUTIVO - FUNDAMENTOS

La posibilidad de reelegir a los gobernantes ha sido implementada por la mayoría de las democracias del mundo, con algunas diferencias en cuanto a la cantidad de veces que estos pueden ser reelectos. En nuestro país es un tema que más allá de los circunstanciales intereses partidarios goza del consenso general. En este contexto el PI -Frente Grande- sostiene su postura reeleccionista, con la salvedad de que

entiende que esta reforma no debe alcanzar a las actuales autoridades. Esta salvedad se justifica por el hecho de que las mismas asumieron sus funciones de acuerdo con una Constitución que no otorgaba ese beneficio y, además, porque la iniciativa de la reforma y la sanción de la misma (a la luz de los hechos) es realizada por aquellos que se beneficiarán con ella.

Cabe agregar que al momento de la sanción de la nueva Constitución se llevarán cumplidos el 75% del mandato de acuerdo a la Constitución en vigencia, Constitución que prohíbe claramente la reelección del Gobernador y Vicegobernador, asimismo y como parangón permítaseme agregar que los aumentos de dietas que se otorgan a las legislaturas en muchos casos se producen a partir del siguiente período legislativo, situación que claramente evidencia poner coto a la obtención de beneficios personales o de grupos.

SR. PRESIDENTE (Van Domselaar): Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: Para fundar muy brevemente el capítulo Poder Ejecutivo en general, que ha contado con dictamen único en un alto porcentaje y particularmente con dictámenes en conjunto de las dos principales fuerzas que componen esta Convención Constituyente, salvo en algunos puntos.

Hemos mantenido en buena medida, la estructura de la actual Constitución. Vamos a hacer un repaso muy somero de lo que agregamos o modificamos. En el artículo 139° la especificación del empleo del título de Gobernador o Vicegobernador, únicamente a los funcionarios elegidos conforme los procedimientos de la Constitución, algunas adecuaciones en cuanto a la responsabilidad para ejercer el cargo de Gobernador en el caso del artículo 140°. Tal vez, como reforma más trascendente de este capítulo, estamos modificando el artículo 143°, habilitando la posibilidad de reelección del Gobernador y Vicegobernador por un período consecutivo, alineándonos de esta manera con las reformas constitucionales provinciales iniciadas en la década del '80, entrando así a un grupo como la de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Formosa y otras, que contemplan la posibilidad de reelección por un solo período y haciendo lo propio con lo que dispone la Constitución Nacional reformada. En ese sentido, hemos coincidido con el Bloque Justicialista y el del Pach en incluir una cláusula transitoria específica. A los efectos de la reelección, se considera como primer período, de acuerdo con este nuevo régimen, a los actuales mandatos de Gobernador y Vicegobernador. En lo que hace a la remuneración del titular del Poder Ejecutivo y del Vicegobernador, hemos adecuado el artículo 147° con idénticas previsiones que el que hemos sancionado para los legisladores y las que seguramente vamos a sancionar para el caso de los Magistrados del Poder Judicial, que están sujetos a los aportes de la seguridad

social y también a los aportes previsionales, si bien lo hemos hecho en una cláusula de tipo general y creo que hemos omitido quitar esa especificación en este dictamen. Por lo tanto, lo dejo como una observación para que la Comisión Redactora lo tenga en cuenta.

En cuanto a las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo, en el artículo 149° se mantiene en lo sustancial el carácter de este artículo, con un cambio en la parte del inciso f), en el tema "indultos". Hemos mantenido el informe previo del Superior Tribunal de Justicia, pero sin carácter vinculante; hemos también especificado e incluido otros tipos de delitos no indultables, concretamente nos referimos a aquellos relativos o derivados de actos ejecutados contra los poderes públicos o contra el orden municipal, alineando, esto último, junto con la defensa del orden constitucional.

Hemos también agregado que el Gobernador puede firmar convenios internacionales; también hemos hecho una referencia a la posibilidad de elevar a la Legislatura proyectos de presupuesto plurianuales.

En lo que hace a los decretos de necesidad y urgencia, el dictamen de mayoría -compartido entre el Bloque Justicialista, Radical y el Partido Intransigente-, que ya lo hemos explicado más extensamente en la Comisión Redactora indica el por qué de esta inclusión. Quiero agregar que lo hemos hecho con un alcance restrictivo, incluso con esta última modificación que hemos hecho hace instantes en el trabajo en Comisión y que haya una mayoría de la Legislatura para tratar los decretos de necesidad y urgencia.

En las Constituciones provinciales, este tema tiene un alcance mucho más restrictivo que en la Constitución Nacional, y por otra parte, ni siquiera se especifica qué efectos tiene el no tratamiento por parte del Parlamento de este tipo de decretos.

En lo que hace al Capítulo de Ministerios, hemos coincidido con el Bloque del Pach en remitir una ley especial; para cuya sanción se requiere de una mayoría acabada, de los dos tercios del total de los miembros de la Cámara. Hemos coincidido en la fijación de los números de ministerios, sus ramos y todo lo relativo a la ley de Ministerios. En este sentido, estamos siendo coherentes con lo que ha dispuesto la recientemente reformada Constitución Nacional, que ha dejado el número de ocho ministerios.

También hemos hecho una adecuación en cuanto a los requisitos para ser ministro y, finalmente, una previsión en cuanto al aspecto que contempla el artículo 154°, que se refiere a la remoción de los ministros. Este tema también queda alineado con los demás poderes del estado, con los ministros como integrantes del Poder Ejecutivo; especificando su sujeción a los aportes de la seguridad social y la posibilidad de descuentos en sus remuneraciones por ley de carácter excepcional, transitoria y extensiva a todos los poderes del estado.

SR. SALA: En primer término, quiero adherirme a los conceptos que expresara el señor convencional Menna, destacando que el Bloque Justicialista se siente satisfecho por haber logrado los objetivos propuestos y acordados. La nueva Constitución rescata la inteligencia de la Constitución vigente y facilita al Poder Ejecutivo Provincial todas las facilidades democráticas necesarias para producir el proceso de transformación de la Provincia. El pueblo lo está esperando.

Deseo destacar que hay un punto sobresaliente en este Capítulo, que es la coronación de un compromiso político asumido entre el Partido Justicialista, la Unión Cívica Radical y el Pach. El Justicialismo, cuando se inicia el tratamiento de la reforma constitucional, en esa oportunidad los que participamos de ese acto celebramos los fundamentales compromisos del cual sólo restaba consagrar la posibilidad de que el Gobernador y Vicegobernador tuvieran la misma posibilidad que tienen todos los ciudadanos de la Provincia para que puedan ser reelectos, si el pueblo así lo decide.

El Justicialismo, coherente en un marco de tratamiento nacional, en donde no vemos, bajo ningún fundamento, que ningún argentino puede quedar excluido de someterse a la decisión del pueblo. Celebro en este momento que estemos a minutos de votar y consagrar esta reforma a la Constitución de 1957, y eliminar esa prohibición que figuraba en dicha Constitución para los ciudadanos; para que el Gobernador y el Vicegobernador que el pueblo quiera que sean reelectos, no tengan impedimento constitucional alguno.

Hemos aumentado la cantidad de días para que el señor Gobernador pueda alejarse de la Provincia sin requerir la autorización de la Legislatura, porque creemos que los tiempos modernos y el diligenciamiento de los trámites para la defensa de los intereses de la Provincia aconsejan que nos manejemos con otros mecanismos y otros plazos.

Fundamentalmente hemos tratado, dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo, de elevar a la Legislatura la elaboración de un Presupuesto anual y plurianual, porque creemos que ha llegado el momento en la provincia del Chubut, pese a la adversidad del partido que tenga la responsabilidad de conducir el gobierno o el Estado Provincial, de saber encontrar un proyecto común al cual consideramos que es el que tenemos que defender todos, tal vez con distintos matices en la conducción y en la organización para su realización. De alguna manera y a pesar que cambie el gobierno, no debe dar lugar a que cambien los planes, se desalienten los avances y se pueda perder la eficiencia lograda, los éxitos obtenidos. Esto es, señor Presidente, para que no sigamos postergando las respuestas sociales de la gente.

Deseo hacer expresa mención a la facilidad que nos ha brindado la Unión Cívica Radical para consensuar y conciliar los puntos de vista respecto a los Decretos de Necesidad y Urgencia.

Creo que le hemos hecho bien a la democracia, porque gobierne quien gobierne, creo que estamos poniendo en su justo lugar los límites de los derechos y deberes de cada uno de los Poderes de nuestra Provincia.

Finalmente quisiera agregar a lo que decía el Convencional Menna que el Justicialismo también se va a adherir al proyecto referido a los ministerios, y si bien en nuestra posición original entendíamos mantener un respeto al plebiscito llevado a cabo en la Provincia, en el cual una región de la Provincia, precisamente Comodoro Rivadavia, había producido un desequilibrio con sus votos rechazando la consideración de este artículo, que fue de una magnitud tal que bastó para equilibrar el voto afirmativo de toda la Provincia.

Creemos, no con un espíritu de crear fábricas de empleo público, sino en la dirección de poner en manos de la responsabilidad y la decisión de los titulares del Poder Ejecutivo del Estado Provincial, la mejor forma de organizar la administración del Estado y su conducción.

Tenemos que evitar que la limitación de Ministerios haga peligrar el manejo eficiente de la administración de los bienes del erario público.

SRA. EZPELETA: El Pach, con respecto al tema del Poder Ejecutivo, en su proyecto original, ha consensuado muchos artículos, de los cuales ya han hablado los señores convencionales preopinantes; pero debo destacar que se ha mantenido uno de los artículos en su proyecto, que era el referente -antes de la reelección- a la posibilidad de que el señor Gobernador que quisiera ser reelecto, se someta a un juicio de residencia llevado a cabo por el Tribunal de Cuentas, en lo que hace al manejo efectuado en su gestión de los fondos.

Lo consideramos muy importante para que pueda presentarse y poder ser reelecto gobernador, éste era uno de los puntos importantes del proyecto de nuestro Partido.

En lo que hace a los demás artículos, hemos unificado dictámenes con respecto a las incompatibilidades. En la parte de remuneración -como hicimos con otros artículos anteriores ya sea de los señores diputados o demás funcionarios- hemos mantenido el artículo tal como estaba en la Constitución vigente.

De lo que sí no siento la satisfacción de la cual, en cierta medida, hablaba el señor convencional Sala -y no acompaño- es el punto de la sanción de los decretos de necesidad y urgencia dentro de la Constitución de la Provincia del Chubut.

El hecho de que se lo reconozca -y ya está reconocido en la Constitución Nacional- lo que tampoco lo compartimos, que se le dé la delegación de la función legislativa en el Poder Ejecutivo por situaciones de emergencia, porque para mí se atenta al tema del equilibrio de Poderes y viene a

raíz de la influencia que ha tenido la doctrina de facto en nuestra conciencia jurídica.

Quizás el hecho de haber iniciado mi carrera de estudiante de Derecho en el año 1966, cuando un gobierno militar puso por encima de nuestra Constitución un Estatuto y pasamos años con decretos de necesidad y urgencia que, después, en los gobiernos constitucionales, lo aclararon con los mal llamados decretos leyes, se trataba de acomodar ese tremendo daño a la sociedad argentina en su conciencia jurídica y nos lleva a esta situación que se vio avalada por el Poder Judicial, que también fue desmantelado en el año 1966, por otros golpes militares; y que hizo que a través de jurisprudencia de ese alto Cuerpo se avalaran decretos de necesidad y urgencia que se hicieron en gobiernos de facto; dándole después la categoría de leyes.

Como profesional del derecho, habiendo vivido esa época, entiendo que esa doctrina de facto nos llevó actualmente - hay muchos jurisconsultos importantes que me acompañan en esto- a aceptar como normal esta delegación de facultades del Poder Legislativo al Ejecutivo, atentando contra la división de poderes. Por ello es que no comparto la doctrina de colocar dentro de la Constitución los decretos de necesidad y urgencia porque, como su nombre lo indica, son únicamente para casos excepcionales. Si vamos a la legislación comparada vemos como en Francia, de la tercera República empieza a hacerse la delegación de funciones legislativas en el Gabinete Ministerial cuando se producen los avances de las tropas alemanas dentro del territorio francés, -años 1916 y 1917- ahí, se comienzan con las primeras delegaciones legislativas.

En nuestro país, se produce la delegación de la capacidad legislativa en manos del Ejecutivo con los gobiernos de facto, creando una distorsión en nuestra conciencia jurídica y que nos llevó después a aceptar como normales situaciones que no eran realmente normales, sino que debían solo permanecer en una situación de emergencia.

Si realmente estamos en un estado de derecho, si están funcionando correctamente los tres Poderes, no se justifica -para mí- bajo ningún punto de vista, más considerando como se ha agilizado con esta reforma la elaboración de las leyes, que al Poder Ejecutivo le demos -aunque se acuerde como la Constitución Nacional- una facultad que corresponde específicamente al Poder Legislativo. A través de las distintas reformas vemos que este Poder va perdiendo su importancia y su función de contralor y contrapeso del Poder Ejecutivo.

Ya lo vivimos ayer con la aprobación de la proporcionalidad en lo que hace a la constitución del Poder Legislativo, donde se dio mayor participación al partido que tiene un voto más y que, obviamente, va a ser del mismo color político que el Gobernador, lo que le da manejo dentro de la Legislatura. Ahora, en el tema del Poder Ejecutivo, le damos al señor Gobernador con la incorporación de los

Decretos de necesidad y urgencia, la posibilidad de legislar, que es una función propia del Poder Legislativo.

Insisto, los decretos de necesidad y urgencia, o las leyes de emergencia, como sus nombres lo indican, están hechas para situaciones especiales -que, de hecho, existen-; sin embargo, no tienen por qué darse en un estado de derecho.

Lamentablemente, no podemos dejar de reconocer que el tiempo que hemos pasado con los gobiernos militares y esa doctrina de facto han provocado que hayamos perdido la conciencia jurídica de defensa de la división real de Poderes como debe ser.

Veo con tristeza la incorporación de los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución de mi provincia, al recordar las etapas vividas de gobiernos de facto que se arrogaron los poderes del pueblo y que, incluso, llegaron hasta a reformar la Constitución sin respetar su artículo 30°. Posteriormente, a través de distintas leyes, con la anuencia del Poder Judicial -que también había sido desmantelado- esos gobiernos de facto fueron dándole carácter y reconociéndolos.

Más allá de ser consciente de que este instituto ha sido reconocido en la Constitución Nacional, dejo constancia de que el Partido de Acción Chubutense no acompaña ese reconocimiento en la Constitución de la Provincia del Chubut. Consideramos, como su nombre lo indica, que dichos decretos son para situaciones de emergencia en la que no están los tres Poderes funcionando porque, haciéndolo, existen otras normas -que nosotros mismos hemos incluido dentro de la Constitución Provincial- para permitir que el Poder Legislativo se expida más rápidamente sobre temas de urgencia.

SR. MENNA: Señor Presidente, he estado ausente del recinto durante una parte de la alocución de la señora convencional Ezpeleta. No obstante, he escuchado sus consideraciones con respecto a los decretos de necesidad y urgencia.

En ese sentido, quiero manifestar que hemos preferido regular el instituto porque, lo contrario, sería negar una realidad fáctica, de jury, de derecho. El máximo órgano judicial de la Nación, el máximo intérprete de nuestra Constitución los acepta, o como dice un juez americano de apellido Hughes, la Constitución es lo que los jueces dicen que es.

Esa realidad de los decretos de necesidad y urgencia, como un dato paraconstitucional o de la Constitución material, existen. Ante esa situación, podemos expresar "hacemos como que no existen los decretos, no los regulamos y no los reconocemos en la Constitución". No obstante, se van a seguir dictando; al no preverlo en la Constitución, no vamos a impedir su dictado. Tanto la Corte Suprema de Justicia como la Constitución Nacional los aceptan. Esto va

a reforzar el criterio del máximo órgano judicial de la Nación.

Nuestro Bloque, el Justicialista y el Intransigente, hemos preferido regularlo en la propia Constitución, de manera que queden exactamente previstos en su texto y acotados en cuanto a las causas que pueden motivarlos, a los casos en que puedan ser dictados, en cuanto a los plazos en que deben ser remitidos al Poder Ejecutivo para su consideración, en cuanto al plazo que tiene el Poder Ejecutivo para aprobarlos o rechazarlos. Además -por eso decimos que sorteamos la regulación que hace la Constitución Nacional y otras de Provincia- hemos especificado cuál es el efecto que tiene el no tratamiento por parte de la Cámara. En defensa de la República, en defensa de la división de poderes, hemos dicho que pierde virtualidad jurídica y efecto jurídico y además, en esta misma sesión, hemos aprobado que para aprobar -valga la redundancia- la Cámara un decreto de necesidad y urgencia, se requieren los dos tercios. De manera que creo que podemos irnos con la conciencia tranquila porque hemos resuelto de la mejor forma posible una cuestión que hace a la realidad, al esquema institucional de la Argentina y de la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Van Domselaar): Habiéndose leído por Secretaría, se va a votar el dictamen único sobre el actual artículo 139°, cuyo título es Poder Ejecutivo Titular.

-Se vota y aprueba por unanimidad de los 25 convencionales presentes.

Habiéndose aprobado, pasa a la Comisión Redactora.

Habiéndose leído, se va a votar el dictamen en mayoría suscripto por el Radicalismo, Partidos Justicialistas e Intransigente sobre Requisitos, actual artículo 140°.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa a la Comisión Redactora.

Habiéndose leído por Secretaría, se va a votar el dictamen en mayoría correspondiente al artículo 141°.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los 25 convencionales presentes.

Habiéndose aprobado, pasa a la Comisión Redactora.

Habiéndose leído por Secretaría, se va a votar el dictamen en mayoría donde se deroga el artículo 142° titulado Fórmulas.

- Se vota y aprueba por 24 convencionales por la afirmativa y uno por la negativa.

Habiéndose aprobado, pasa a la Comisión Redactora.

Habiéndose leído, se va a votar el dictamen en mayoría suscripto por el Radicalismo y el Partido Justicialista correspondiente al artículo 143° titulado Mandato, Duración y Reelección.

- Se vota y aprueba por 24 convencionales por la afirmativa y uno por la negativa.

Habiéndose aprobado, pasa a la Comisión Redactora.

Habiéndose leído, se va a votar el dictamen en mayoría suscripto por el Radicalismo, Partido Justicialista e Intransigente correspondiente a una cláusula transitoria.

- Se vota y aprueba por unanimidad de 25 convencionales presentes.

Habiéndose aprobado, pasa a la Comisión Redactora.

Habiéndose leído, se va a votar el dictamen único cuyo título Reemplazo mantiene el actual artículo 144°.

- Se vota y aprueba por unanimidad de 25 convencionales presentes.

Habiéndose aprobado, pase a la Comisión Redactora.

SR. PRESIDENTE (Van Domselaar): Se va a votar el despacho único donde se mantiene el actual artículo 145° titulado "Sucesión".

- Se vota y aprueba por unanimidad de los veinticinco señores convencionales presentes.

Habiéndose aprobado, pasa a la Comisión Redactora.

Se va a votar el despacho único sobre el artículo 146° titulado "Residencia".

- Se vota y aprueba por unanimidad de los veinticinco señores convencionales presentes.

Habiéndose aprobado, pasa a la Comisión Redactora.

Se va a votar el dictamen en mayoría suscripto por la Unión Cívica Radical y Partido Justicialista, sobre el actual artículo 147° titulado "Remuneración".

Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: Quiero hacer una observación: aquí hemos omitido que debe referirse a los aportes previsionales, ya que esto está comprendido en la cláusula general del Capítulo "Declaraciones, Derechos y Garantías".

SR. PRESIDENTE (Van Domselaar): Con la observación efectuada por el señor convencional Menna, se va a votar el

despacho de mayoría suscripto por la Unión Cívica Radical y Partido Justicialista.

- Se vota y aprueba. Son veinticuatro votos por la afirmativa y uno por la negativa.

Habiéndose aprobado, pasa a la Comisión Redactora con las observaciones efectuadas por el señor convencional Menna.

Se va a votar el dictamen único sobre el actual artículo 148° titulado "Ausencia".

- Se vota y aprueba por unanimidad de los veinticinco señores convencionales presentes.

Habiéndose aprobado, pasa a la Comisión Redactora. Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

SR. PEREZ MICHELENA: Quiero señalar que en el tratamiento del artículo 149° y en particular del inciso u), estando la Cámara en Comisión, estuvimos consagrando que la Unión Cívica Radical va a apoyar la aprobación de este inciso propuesto por la minoría del Pach.

Tal como lo manifestáramos, solicitamos se tome nota por Secretaría, a los efectos de que se compatibilice o se observe, en la Comisión Redactora, para que no exista duplicación del mismo, respecto de su tratamiento específico en el Régimen Municipal.

SR. PRESIDENTE (Van Domselaar): Se va a votar el artículo único denominado "Atribuciones y Deberes", actual artículo 149°, que tiene incisos desde la a) hasta la q) inclusive, que fueron leídos por Secretaría.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Pasa a la Comisión Redactora.

En medio de este artículo, entre el inciso l) y m) hay una cláusula transitoria. Como la cláusula transitoria no es parte del artículo, la voy a poner a votación, me refiero: "Previamente a la adopción de Presupuestos Plurianuales el Poder Ejecutivo deberá tomar las previsiones necesarias para la instrumentación de técnicas adecuadas para la elaboración y control del Presupuesto correspondiente".

Tiene la palabra el señor Convencional Torrejón.

SR. TORREJON: Quiero hacer una observación. No sabemos si esta cláusula debería ser tomada como transitoria o como definitiva -a los efectos de su incorporación en la Constitución-. De manera tal que solicitamos que esta observación se tome en cuenta en la Comisión Redactora.

SR. PRESIDENTE (Van Domselaar): Se toma nota de la observación del Convencional Torrejón.

Al ser votada por unanimidad creo que le estamos diciendo a la Comisión Redactora que es quien va a deslindar, con la presencia de todos sus integrantes, sobre la transitoriedad o permanencia de este concepto.

Pasa a la Comisión Redactora.

Vamos a pasar a votar el despacho único titulado "Decretos de Necesidad y Urgencia".

- Se vota y aprueba.

Pasa a la Comisión Redactora.

Se va a votar dentro del Capítulo III - De los Ministros- el Dictamen en mayoría titulado "Funciones, Ley de Ministerios".

Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Pasa a la Comisión Redactora.

A continuación se va a votar el despacho de la mayoría referido al requisito para ser ministro, actual artículo 151° suscripto por la UCR, PACH y PI.

- Se vota y aprueba.

Aprobado por diecisiete votos. Por la negativa siete.

Pasa a la Comisión Redactora.

SR. PRESIDENTE (Van Domselaar): Se va a votar el despacho único donde se mantienen el actual artículo 152°, titulado Responsabilidad.

-Se vota y aprueba por unanimidad de los 24 señores convencionales presentes.

Se va a votar el despacho único donde se mantiene el actual artículo 153°, titulado Interpelación, Comparencia.

-Se vota y aprueba por unanimidad de los 24 señores convencionales presentes.

Se va a votar el despacho en mayoría de la UCR, PI y PJ, titulado Remuneración.

-Se vota con 23 votos por la afirmativa y 1 por la negativa.

En consecuencia, pasan a la Comisión Redactora.

Corresponde tratar la Sección III, Poder Judicial.
Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

SR. PEREZ MICHELENA : Solicito un Cuarto intermedio, la razón es que el despacho sobre Poder Judicial ha sido acercado hace un rato a estas bancas, por consiguiente consideramos oportuno una hora para que los distintos Bloques puedan hacer intercambios de opiniones.

SR. PRESIDENTE (Van Domselaar): Se va a votar la moción de orden efectuada por el señor convencional Pérez Michelena.

-Se vota y aprueba.
-Así se hace a las 18,08.

- III -

CUARTO INTERMEDIO

SUSANA IBARRA DE DENEGRI
Taquígrafa Directora